

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1961

17 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JAIRO EMILIO MANZO LARGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 4625 del 06 de Octubre de 2017**

Persona a notificar: **JAIRO EMILIO MANZO LARGO**

Dirección de notificación usuario: **BRASILIA, CR 21 # 44 - 52, DETRÁS DEL SALÓN COMUNAL**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 17 de Octubre de 2017

Señor

JAIRO EMILIO MANZO LARGO
BRASILIA, CR 21 # 44 - 52, DETRÁS DEL SALÓN COMUNAL

Teléfono: 3147497482

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4625 del 06 de Octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1961 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4625 del 06 de Octubre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°72398**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 4625

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA INTERNA 72398

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIRO EMILIO MANZO LARGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita nuevamente una revisión correspondiente al predio ubicado en **BRASILIA, CR 21 # 44 - 52, identificado con Matrícula Interna 72398**, manifestando que en la anterior respuesta se enunció que el medidor estaba bajo llave, por lo tanto se procedió a dejarlo sin llave para que lo leamos y que la gran mayoría dejen el recibo donde el vecino por no bajar donde está el contador.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 72398, se observa que dicho inmueble en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo se encuentra en MORA del periodo actual.
3. Que este despacho de conformidad con lo manifestado en la petición procedió a revisar en el sistema de la entidad los consumos facturados en los últimos periodos, evidenciando que la entidad facturó por consumo promedio al sector bajo la observación de DIRECTO, INACCESIBLE, TAPADO, y en el último periodo se facturó NORMAL con lectura actual de 531 por tal motivo se facturó bajo la figura de consumo promedio antes de la última facturación, ya que la norma establece así: *ley 142 de 1994 artículo 146 "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."*

Lo anterior se soporta en el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
3798	531	0	16	-1	NORMAL	20/09/2017	12	14	15	14	14	14
3779	0	0	14	42	BAJO LLAVE	23/08/2017	12	15	14	14	14	16
3760	0	0	15	21	TAPADO	19/07/2017	13	14	14	14	16	16
3741	0	0	14	22	INACCESIBLE	21/06/2017	13	14	14	16	16	14
3722	0	0	14	22	INACCESIBLE	19/05/2017	13	14	16	16	14	17
3703	0	443	14	25	DIRECTO	24/04/2017	14	16	16	14	17	18
3684	443	0	16	-1	NORMAL	22/03/2017	14	16	14	17	18	20
3685	0	411	16	21	TAPADO	20/02/2017	15	14	17	18	20	22
3646	411	0	14	-1	NORMAL	19/01/2017	16	17	18	20	22	21
3627	0	380	17	22	INACCESIBLE	20/12/2016	17	18	20	22	21	19
3608	380	362	18	-1	NORMAL	22/11/2016	17	20	22	21	19	19
3588	362	0	20	-1	NORMAL	24/10/2016	17	22	21	19	19	18
3562	0	320	22	22	INACCESIBLE	28/09/2016	18	21	19	19	18	16
3557	320	0	21	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	22	19	19	18	16	15

4. Que de conformidad con el reporte de lectura actual 531M3 y el último reporte de lectura que arrojó el predio hace 6 meses de 443M3 han consumido 88M3 y se han facturado 87M3 lo cual deja claro que lo facturado por la entidad está por debajo del consumo usuario y ésta dejó de facturar 1M3.
5. Que de lo anterior se recomienda seguir teniendo el medidor de fácil acceso como lo fue este periodo para que el funcionario encargado de la toma de la lectura lo pueda realizar de manera correcta y así facturar normalmente y no por promedio. Igualmente se recomendó al funcionario encargado para revisar su facturación para realizar visita y coordinar la toma de lectura.
6. Que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "*Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica*".
7. Que de conformidad con lo anterior no procede descuento alguno.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **JAIRO EMILIO MANZO LARGO**, que la facturación por desacumulación de consumo al predio ubicado en **BRASILIA, CR 21 # 44 - 52, identificado con Matrícula Interna 72398**, obedeció al consumo descumulado de seis periodos en los que se ha consumo 88M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor **JAIRO EMILIO MANZO LARGO**. E informar que no procede descuento alguno ya que los valores facturados se encuentran por debajo 1M3 a lo registrado por el medidor.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**